



DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2026-MPB-A

Bagua, 06 de marzo de 2026.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

VISTO:

El INFORME N° 076-2026-MPB-SG, de fecha 06 de marzo de 2026; y el INFORME LEGAL N° 137-2026-MPB-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2026 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; demás documentos adjuntos y;



CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, reconocida por la Constitución Política del Perú, se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en estricto respeto del ordenamiento jurídico vigente.



Que, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar de la LOM, los gobiernos locales actúan como representantes del vecindario, teniendo como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su ámbito territorial.

Que, el artículo 42 de la LOM dispone que los Decretos de Alcaldía tienen por objeto establecer normas reglamentarias y disposiciones de aplicación de las ordenanzas municipales, definir los procedimientos necesarios para una adecuada y eficiente gestión administrativa municipal, así como regular asuntos de carácter general y de interés vecinal que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo 130 de la LOM, modificado por la Ley N° 31079, en concordancia con la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, establece que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de las municipalidades de centros poblados, en coordinación con los alcaldes distritales correspondientes, de conformidad con el cronograma y las directivas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28440, modificado por la Ley N° 31079, dispone que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción, tiene a su cargo la organización del proceso electoral de autoridades de municipalidades de centros poblados, para lo cual debe emitirse la correspondiente Ordenanza Provincial, conforme a la normativa general dictada por el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha ordenanza no puede



secretariageneral@munibagua.gob.pe



Av. Héroes del Cenepa #1060



979 263 302

¡Gestión que trabaja, gestión que cumple!



establecer requisitos ni exclusiones adicionales a los previstos en la Ley de Elecciones Municipales para la elección de alcaldes y regidores. Asimismo, la ONPE brinda cooperación y asistencia técnica a las municipalidades provinciales durante el desarrollo del proceso electoral.



Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2025, se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", cuyo objeto es establecer las disposiciones generales que sirven de base para que las municipalidades provinciales elaboren y aprueben, mediante ordenanza municipal, los reglamentos específicos aplicables a dichos procesos electorales.



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Reglamento Marco establece que el alcalde provincial debe convocar a elecciones con una anticipación no menor de doscientos cuarenta (240) días calendario previos al acto de sufragio, precisando que los municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán comprendidos en el respectivo proceso electoral.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2026-MPB-A, de fecha 05 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Bagua, el cual consta de 16 páginas, 5 títulos, 42 artículos y 02 disposiciones finales. Asimismo, se facultó al alcalde Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque al proceso electoral correspondiente y emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada ejecución de lo establecido en dicha ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31079.



Que, mediante INFORME N° 076-2026-MPB-SG, de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Secretaría General, se concluye que resulta pertinente disponer, mediante Decreto de Alcaldía, la convocatoria a elecciones de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial para el período 2027-2030. Dicha medida se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la gestión municipal en los centros poblados siguientes: Tupac Amaru, Chipe Cuzu, Mesones Muro, Imacita, Tuyankuas, Chikais, Peca Palacios, Tomaque, Espital, Alenya, Lluhuana, Chonza Alta, San Isidro, San Francisco, Arrayan, El Porvenir, Numparque, La Libertad, Tutumberos, Copallin de Aramango, El Muyo, así como en asegurar el ejercicio del derecho de participación política de los vecinos y dotar al proceso electoral de legalidad y seguridad jurídica.

Que, con INFORME LEGAL N° 137-2026/MPB-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2026 emitido por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía para la convocatoria a elecciones de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial para el período 2027-2030.

Que, en consecuencia, del marco constitucional y legal expuesto se desprende que la Municipalidad Provincial de Bagua cuenta con plena competencia y atribución para convocar, mediante Decreto de Alcaldía, a las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Reglamento Marco aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. La emisión del referido decreto resulta jurídicamente procedente y necesaria, toda vez que garantiza la continuidad institucional de los gobiernos locales de centros poblados, asegura el ejercicio del derecho fundamental de participación política de los vecinos y fortalece la legalidad y seguridad jurídica del proceso electoral correspondiente al período 2027-2030.



secretariageneral@munibagua.gob.pe



Av. Héroes del Cenepa #1060



979 263 302

¡Gestión que trabaja, gestión que cumple!



Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades señaladas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, para el periodo 2027- 2030, a llevarse a cabo el día 01 de noviembre del 2026, en los siguientes Centros Poblados.

N°	CENTRO POBLADO	DISTRITO
1	PECA PALACIOS	Bagua
2	TOMAQUE	Bagua
3	ESPITAL	Bagua
4	TUPAC AMARU I	Imaza
5	CHIPE CUZU	Imaza
6	MESONES MURO	Imaza
7	IMACITA	Imaza
8	TUYANKUAS	Imaza
9	CHIKAIS	Imaza
10	ALENYA	Copallín
11	LLUHUANA	Copallín
12	CHOMZA ALTA	La Peca
13	SAN ISIDRO	La Peca
14	SAN FRANCISCO	La Peca
15	ARRAYAN	La Peca
16	EL PORVENIR	Aramango
17	NUMPARQUE	Aramango
18	LA LIBERTAD	Aramango
19	TUTUMBEROS	Aramango
20	COPALLIN DE ARAMANGO	Aramango
21	EL MUYO	Aramango

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZARSE a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que, en coordinación con la Oficina General de Administración, habilite y disponga los recursos logísticos y económicos que demanda la aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General en coordinación con las demás dependencias municipales el estricto cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad; y a la Oficina de Secretaría General la comunicación del presente

acto al Jurado Nacional de Elecciones JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, Municipalidades Distritales y a las Municipalidades de los Centros Poblados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la difusión y publicación de la presente disposición a la oficina de Secretaría General, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Oficina de Tecnología de la Información, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Bagua en emisoras locales, carteles municipales, diario oficial y pagina web de la Comuna Provincial, de conformidad al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JJP/APB
JCRCH/SG
alsz
CC
ARCHIVO

